

LEYES**LEY N° 7.942****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, a través de la APA, a la presentación de proyectos para su financiamiento ante el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento - PROMES.

Artículo 2°.- Que el objeto de este Programa es financiar a través de otorgamiento de créditos de fomento destinados a la realización de inversiones en materia de saneamiento básico, las que podrán destinarse a provisión de agua potable y desagües cloacales como también para el Reglamento del Programa de Obras Menores de Saneamiento.

Artículo 3°.- Autorízase a la Administración Provincial del Agua, a presentar para su financiamiento la obra: "Abastecimiento de Agua Potable a la localidad de Patquía, departamento Independencia", en el Programa de Obras Menores de Saneamiento -Programa PROMES.

Artículo 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva, conforme al Reglamento de Préstamo del Programa PROMES, a contraer una deuda de hasta Pesos Un Millón Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con Diez Centavos (\$ 1.743.491,10) otorgando garantía por el mismo monto con afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos y con imputación al Ejercicio Presupuestario 2006, celebrando al efecto el Convenio de Addenda que corresponda.

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva comunicará a la Cámara de Diputados toda circunstancia referida a la ejecución de las obras para las cuales se autoriza este endeudamiento.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por los diputados **Alberto Martín Romero Vega** y **Carlos Alberto Romero**.

**Luis Beder Herrera - Presidente Cámara de Diputados -
Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1.951

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A N° 00131-0/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.942 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.942, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. -
Gutiérrez, C.A., S.A. y R.N.**

* * *

LEY N° 7.943**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Impleméntase en el ámbito provincial la conformación de un Sistema de Información Geográfico, mediante la instrumentación de una base de datos gráfica-alfanumérica digital rural que permita la zonificación de la provincia en áreas homogéneas de aplicación valuativa, zonificación para determinación de áreas de saneamiento de títulos y cualquier otra temática relacionada al ámbito geográfico dentro de la provincia.

Artículo 2°.- El Organismo de Aplicación de la presente ley será la Administración Provincial de Tierras (A.P.T.).

Artículo 3°.- Facúltase a la A.P.T. a celebrar convenios y/o contratos de obras, provisiones y servicios que fueran necesarios para el cumplimiento de la presente ley, siendo de su responsabilidad directa, la coordinación y supervisión del avance y cumplimiento del objetivo propuesto.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán tomados de Rentas Generales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista**.

**Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de
Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 1.946

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A N° 00132-1/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.943 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.943, sancionada por lo Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P.

LEY N° 7.944**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase Zona de Desastre Climático a la localidad de Santa Clara del departamento Felipe Varela.

Artículo 2°.- Entiéndase como Desastre Climático, al fenómeno meteorológico que afecta a la zona con lluvias torrenciales, granizo, y vientos, con la consecuente destrucción de plantaciones.

Artículo 3°.- La situación de Desastre Climático, tendrá vigencia por el término de un (1) año a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 4°.- La Función Ejecutiva gestionará ante los Organismos Nacionales y Provinciales el otorgamiento de créditos y recursos materiales que serán destinados a subsanar y/o reparar daños producidos por el fenómeno climático, sobre bienes privados y/o públicos.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por los diputados **Angel Nicolás Páez y Carlos Alberto Romero.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.949

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A N° 00133-2/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.944 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.944, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Gutiérrez, C.A., S.A. y R.N.

* * *

LEY N° 7.946**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 7.631, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Los Agentes de la Administración Pública Provincial que opten por acogerse a la eximición de

cumplimiento de horario laboral, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener las mujeres sesenta (60) años y los hombres sesenta y cinco (65) años de edad.

b) Acreditar mediante certificado expedido por autoridad competente de Salud Pública de la provincia, una incapacidad física del sesenta y seis por ciento (66%) como mínimo, para ejecutar tareas laborales.

c) Acreditar inicio de trámite jubilatorio o, en el caso de agentes docentes en actividad que ya sean titulares de un beneficio de jubilación, tengan en trámite reajuste por acumulación de cargos. En este último caso el beneficio se acordará hasta la fecha en que dicho reajuste sea resuelto por la autoridad provisional nacional.”

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 120° Período Legislativo, a quince días del mes de diciembre del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.**

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.950

La Rioja, 29 de diciembre de 2005

Visto: el Expediente Código A N° 00135-4/05, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.946 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.946, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de diciembre de 2005.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J. M., M.H. y O.P.

DECRETOS AÑO 2005**DECRETO N° 288**

La Rioja, 25 de febrero de 2005

Visto: el Artículo 109° de la Ley N° 7.786; y,

Considerando:

Que la mencionada norma faculta a la Función Ejecutiva a establecer un Régimen Especial de Fiscalización a aplicar a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que permita presumir la exactitud de las declaraciones juradas oportunamente presentadas por los períodos fiscales no prescriptos.

Que dicho régimen tiene como principal objetivo, ser un instrumento que incentive el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes.

Que resulta necesario reglamentar el referido régimen a los efectos de operativizar su aplicación.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécese, a partir del período fiscal 2005, un Régimen Especial de Fiscalización para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, que permita presumir la exactitud de las declaraciones juradas oportunamente presentadas correspondientes a los ejercicios fiscales 2003 y anteriores no prescriptos, en tanto se cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en el presente.

Requisitos:

Artículo 2°.- Es requisito para estar comprendido en el presente régimen, que los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, a la fecha de notificarse el inicio de la fiscalización, se encuentren con todas sus obligaciones fiscales -formales y sustanciales- presentadas y canceladas o regularizadas.

En el caso de contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado, a la fecha de notificarse el inicio de la fiscalización, deberán encontrarse correctamente categorizados y con sus obligaciones tributarias canceladas o regularizadas.

Contribuyentes Excluidos:

Artículo 3°.- Quedan excluidos del Régimen Especial de Fiscalización:

a) Los contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

b) Los contribuyentes locales que en el Período Fiscal inmediato anterior al de inicio de la fiscalización, hayan tenido ingresos anuales totales (gravados y exentos), superiores a la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Mil (\$ 1.800.000); y,-

c) Los agentes de retención, percepción y recaudación bancaria, por las obligaciones emergentes de su condición de tales.

Régimen Especial de Fiscalización - Pérdida de la presunción

Artículo 4°.- Las fiscalizaciones que disponga la Dirección General de Ingresos Provinciales para los sujetos comprendidos en el Artículo 2°, abarcarán desde el período fiscal enero de 2004 -inclusive- en adelante.

Artículo 5°.- Quedará sin efecto la presunción de exactitud establecida en el Artículo 1°, cuando por efecto de procesos de fiscalización iniciados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 30° y siguientes y/o 193° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), se determinen diferencias, conformadas o no, en alguna posición mensual, superiores a:

a) el cinco por ciento (5%) de la Base Imponible; o,

b) el cinco por ciento (5%) del impuesto declarado e ingresado.

Configurada alguna de estas situaciones, quedará sin efecto la presunción establecida por el Artículo 1°, por lo que la

Dirección General de Ingresos Provinciales estará habilitada para extender la fiscalización a períodos no prescriptos, determinar la materia imponible y liquidar el impuesto de cada uno de ellos.

Artículo 6°.- Cuando se determinen diferencias de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, la Dirección General de Ingresos Provinciales podrá establecer la presunción, con relación a los períodos fiscales no prescriptos, de que se verifican diferencias porcentuales similares a la mayor detectada en los períodos fiscalizados, en tanto estas diferencias no tengan su origen en cuestiones de interpretación legal.

Esta presunción admite prueba en contrario, la que deberá ser producida por el contribuyente.

Los saldos de impuestos determinados mediante este procedimiento, devengarán los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 39° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), y no dará lugar a la aplicación de las multas de los Artículos 40° y 42° de la mencionada norma.

No se presume la exactitud de las Declaraciones Juradas

Artículo 7°.- La presunción de exactitud no será de aplicación cuando:

a) Se presenten declaraciones juradas rectificativas con posterioridad a la fecha de la notificación de inicio de inspección;

b) El contribuyente haya sido denunciado y/o querrellado por delitos que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.

Asimismo, la Dirección General de Ingresos Provinciales podrá auditar períodos anteriores no prescriptos abarcados por la presunción de exactitud, cuando del resultado de la acción fiscalizadora de esos períodos, se verifiquen circunstancias que pudieren afectar la base imponible o el impuesto determinado e ingresado del fiscalizado.

En caso de allanamiento, podrá secuestrarse toda la documentación, aún de períodos anteriores al fiscalizado, que permita determinar sobre base cierta la materia imponible respecto de períodos fiscales sujetos a fiscalización.

Notificación de exclusión al Régimen

Artículo 8°.- Cuando por efecto del proceso de fiscalización se configuren las causales previstas en el Artículo 5° precedente, la Dirección General de Ingresos Provinciales efectuará la notificación al contribuyente de su exclusión del Régimen Especial de Fiscalización.

Inspecciones en Curso

Artículo 9°.- Quedan comprendidos en esta norma, todos los procesos de fiscalización en curso a la fecha del presente decreto, en tanto no se haya efectuado la Corrida de Vista prevista en el Artículo 36° del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias).

Normas de interpretación y procedimiento

Artículo 10°.- Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas de interpretación y procedimiento, para la aplicación de la presente reglamentación.

Artículo 11°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 12°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

* * *

DECRETO N° 330

La Rioja, 04 de marzo de 2005

Visto: la transferencia de la suma de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$ 650.000,00), dispuesta por el Ministerio del Interior de la Nación mediante Resoluciones M.I. N° 256/05 (\$ 500.000,00) y N° 273/05 (\$ 150.000,00), asignadas en concepto de Aporte del Tesoro Nacional para ser afectados a desequilibrios financieros de la Provincia; y,

Considerando:

Que los recursos transferidos a la Provincia por dicho concepto se encuentran enmarcados en las disposiciones contenidas en el inciso d) del Artículo 3° y el Artículo 5° de la Ley-Convenio 23.548, la cual rige las relaciones financieras entre la Nación y el conjunto de provincias.

Que mediante Radiograma N° 1.138 de fecha 22 de febrero del Ministerio del Interior de la Nación informa que por Resolución M.I. N° 256/2005, se ha asignado a la Provincia de La Rioja la suma de \$ 500.000,00 para ser afectada a desequilibrios financieros.

Que mediante Radiograma N° 1.146 de fecha 25 de febrero de 2005 el Ministerio del Interior de la Nación informa que por Resolución M.I. N° 273/05, se ha asignado a la Provincia de La Rioja la suma de \$ 150.000,00 para ser afectada a desequilibrios financieros.

Que esta Función Ejecutiva Provincial ha decidido distribuir tales recursos en función de la finalidad para lo cual fueron solicitados.

Que atento los términos del considerando anterior es propósito otorgar la suma de \$ 150.000,00 a la Secretaría General y Legal de la Gobernación -S.A.F. N° 110- con destino a ayuda social a personas y la suma de \$ 500.000,00 a la Subsecretaría de Asuntos Municipales -S.A.F. N° 145- con destino a transferencias a Municipios.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.785 de la Administración Pública Provincial faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos Presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 02/05, Reglamentario de la Ley N° 7.785.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.785 y 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7.785 de la Administración Pública Provincial, estimándose un incremento en los Recursos, conforme Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2° - Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley de Presupuesto N° 7.785 como consecuencia de lo establecido en los artículos anteriores, estimándose un incremento en los Gastos, conforme Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 3° - Comuníquese por donde corresponda de la presente Modificación Presupuestaria, a la Función Legislativa Provincial, conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.785.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO

RECURSOS

Jur	S.A.F.	Subjur.	Tipo	Clase	Conc.	Subconc.	CED	FF	Increm.	Dismin.
92	0	992	17	2	1	1	0	111	650.000,00	
TOTAL GENERAL									650.000,00	

GASTO

Orden	Jur.	Subjur.	S.A.F.	PG.	SP.	PY.	AC.	OB.	UG.	F.F.	I.	P.	P.A.	SP.	Increm.	Dismin.
1	10	1	110	1	0	0	1	0	1401	111	5	1	4	0	150.000,00	
2	10	4	145	9	0	0	0	0	1401	111	5	7	6	201	500.000,00	
TOTAL GENERAL															650.000,00	

* * *

DECRETO N° 584

La Rioja, 28 de abril de 2005

Visto: el Expediente Código F7 N° 00052-7, Año 2005, mediante el cual la firma "Cultivos en Altura S.A.", solicita la inclusión de los suministros de energía eléctrica NIS 1094190 y NIS 1094191, cuyas titularidades están a su cargo, en la categoría de Riego Agrícola; y,

Considerando:

Que la firma solicitante acompaña nota del Lic. Héctor Luis Dalla Salda, D.N.I. N° 5.221.748, (Presidente de Cultivos en Altura S.A.) e informe técnico del Ingeniero Agrónomo Ricardo Pedro Nohr, (MN: 9060), D.N.I. N° 12.629.583, detallando ubicación del emprendimiento en calle pública, B° Las Colonias s/n°, localidad de Malligasta, departamento Chilecito, con una superficie de proyecto de 130 ha para el cultivo específico de viñedos; usando para ello agua del subsuelo.

Que además la firma peticionante titular del suministro, acompaña nota en carácter de Declaración Jurada, manifestando que el suministro de energía eléctrica NIS 1094190 y NIS 1094191, cuya autorización se solicita, serán destinados para el riego agrícola exclusivamente de una explotación agropecuaria sin diferimiento impositivo.

Que por el Decreto de esta Función Ejecutiva N° 159/01 se autoriza al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a suscribir con EDELAR S.A. en representación del Estado Provincial, en su calidad de concedente del Servicio Eléctrico de la Provincia de La Rioja, los documentos necesarios para acordar el Cuadro Tarifario y el Régimen Tarifario aplicables al segundo período de gestión de EDELAR S.A. para el período 2000/2005.

Que en ese entender se suscribe el Acta Acuerdo (28/03/01) entre el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en representación del Estado Provincial y la Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja Sociedad Anónima (EDELAR S.A.) y la posterior addenda de fecha 12/06/01.

Que en la Cláusula Primera se establece el Cuadro Tarifario (Anexo 1) Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Régimen Tarifario (Anexo 2) y el Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario (Anexo 3) a aplicarse durante el período 2000/2005, conforme a ello de común acuerdo se establece la Tarifa N° 2 - Uso Riego Agrícola.

Que corresponde a la Función Ejecutiva autorizar por acto administrativo expreso la inclusión de los usuarios del servicio eléctrico a la Tarifa N° 2 - Regantes.

Que esta Función Ejecutiva estima conveniente autorizar la inclusión en la Tarifa T2 - 4A1 los suministros de energía eléctrica NIS 1094190 y NIS 1094191, cuya titularidad está a cargo de la firma "Cultivos en Altura S.A.", para ser usado en la extracción de agua del subsuelo destinada al riego agrícola.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase la incorporación como Regante Agrícola, a partir del 01 de febrero de 2005 y hasta nueva disposición, los suministros de energía eléctrica: NIS 1094190 y NIS 1094191, cuya titularidad corresponde a la firma "Cultivos en Altura S.A.", en la Tarifa N° 2 -Riego Agrícola definida en el Acta Acuerdo (28/03/01) y addenda (12/06/01) celebrada entre el Estado Provincial y EDELAR S.A.

Artículo 2°.- Incorpórase como Regante Agrícola a partir del 01 de Febrero de 2005 y hasta nueva disposición los suministros eléctricos NIS 1094190 con una Capacidad de Suministro Contratada de 60 KW y NIS 1094191 con una Capacidad de Suministro Contratada de 60 KW, del primero; cuyos consumos deberán ser facturados con la Tarifa N° 2 Riego Agrícola (T2 -4A1) prevista en el Acta Acuerdo (28/03/01) y Addenda (12/06/01).

Artículo 3°.- Comuníquese al Ente Unico de Control de Privatizaciones (EUCOP) a los efectos de la notificación que corresponda por el Artículo 2° del Decreto N° 271/99.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

DECRETO N° 1.230

La Rioja, 16 de setiembre de 2005

Visto: el Expediente Código E3 N° 04281-Año 2005, mediante el cual el Administrador Provincial de Obra Social - A.P.O.S., solicita la incorporación de Recursos propios al Presupuesto de la Administración Pública Provincial Ley N° 7.785, y que serán afectados a prestaciones médicas, por la suma de \$ 1.049.362,59; y,

Considerando:

Que los citados recursos corresponden al Saldo de Caja y Banco al 31/12/04 y que no fueron contemplados en la

formulación del Presupuesto 2005, conforme al detalle obrante a fs. 4 de autos.

Que de acuerdo a lo expuesto en considerando precedente, es intención de esta Función Ejecutiva acceder a lo solicitado.

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.785, faculta a esta Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4°, de la presente ley.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 02/05, Reglamentario de la Ley N° 7.785.

Por ello, y lo establecido por los Artículos 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.785 y 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes establecidos en el Artículo 2° de la Ley de Presupuesto N° 7.785, estimándose un incremento en los Recursos, conforme al anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Modifícanse los totales establecidos en el Artículo 1° de la Ley N° 7.785, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del mismo.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 7° de la Ley de Presupuesto N° 7.785.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO

S.A.F. N° 501 - Dcción. Gral. de Adm. A.P.O.S. - Expte. E3 - 4281/05

Orden	Jur.	Shur.	S.A.F.	PG.	SP.	PY.	AC.	OB.	UG.	FF.	I.	P.	P.A.	SP.	Incem.	Dismin.
1	50	0	501	1	0	0	1	0	1401	222	3	4	9	0	98.000,00	
2	50	0	501	1	0	0	2	0	1401	222	3	1	4	0	120.000,00	
3	50	0	501	1	0	0	2	0	1401	222	3	1	5	0	47.500,00	
4	50	0	501	1	0	0	2	0	1401	222	3	3	1	0	160.000,00	
5	50	0	501	16	0	0	1	0	1401	222	3	4	2	0	623.862,59	
TOTAL GENERAL															1.049.362,59	

Jur.	Shonc.	S.A.F.	Tipo	Clase	Conc.	Shonc.	CED.	FF.	Incrementos	Dismin.
50	0	501	35	1	1	1	0	222	1.049.362,59	
TOTAL GENERAL									1.049.362,59	

DECRETO N° 1.527 (M.I.C y E.)

21/10/05

Autorizando al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar la entrega al SAF 600 -Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, la suma total de Pesos Siete Mil Ochocientos

(\$ 7.800) a través de un anticipo de fondos -Formulario C-42-Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, que corresponde al mes de setiembre/05 la que será destinada a afrontar la difícil situación socio-económica por la que atraviesan los ex trabajadores de las Empresas CIVE S.A. y de CELUPLAST S.A., a razón de Pesos Doscientos (\$ 200) por cada una de las personas que se mencionan en el anexo adjunto, que es parte integrante del presente acto de gobierno.

El Responsable del Servicio de Administración Financiera deberá producir la regularización de la operación autorizada precedentemente conforme lo establecido en la Ley N° 6.425, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde su recepción.

Maza, A.E., Gobernador - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Garay, M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

ANEXO

Ex Trabajadores de CELUPLAST S.A.

N°	Apellido y Nombre	D.N.I. N°
1	Searez, Abrahan Efraim	26.597.935
2	Molina, Ariel Armando	29.163.721
3	Yáñez, Benito Enrique	16.868.735
4	Yáñez, Carmelo Ramón	30.299.558
5	Bouquet, Claudio Daniel	23.468.947
6	Díaz, Cynthia Johana	30.668.660
7	Fleitas, José Lorenzo	29.720.854
8	Sánchez, Gonzalo Gabriel	30.822.354
9	Páez, Hernán Adrián	26.353.807
10	Castellano, Jonatan	32.727.271
11	Mazzarelli, Juliana del Valle	32.349.169
12	Gómez, Luis Fabián	20.081.278
13	Abregú, Myriam Elena	25.741.476
14	Neyra, Raúl Alfredo	17.225.935
15	Jara, Rosa Albina	11.496.920
16	Farías, Rosa Gladys	31.840.493
17	Videla, Rosana Eva	30.072.911
18	Mercado, Roxana Alejandra	31.430.414
19	Maidana, Stella Maris	23.207.998
20	Maidana, Yanina del Rosario	30.668.218
21	Gómez, Nadia Eliana	29.864.715
22	Sánchez, Matías Nicolás	32.349.241
23	Aguirre, Jorge E.	17.222.029
24	Castro, Víctor D.	07.950.805
25	González, José Luis	27.451.385
26	Mandatori, Gonzalo J.	27.450.722
27	Vega, Ramón Angel	24.267.449
28	Vera Lince, Gustavo N.	30.089.178
29	Oviedo, Norma	13.694.260
30	Pérez, Jorge	12.668.421
31	Yáñez, Yanina del Valle	31.591.306
32	Searez, Renzo Andrés	30.239.549

Ex Personal de CIVE S.A.

Apellido y Nombre	D.N.I. N°
Romero, Sandro Adalberto	16.956.514
Andrada, Julio Adán	20.476.640
Carrizo, Miguel Eduardo	21.819.371
Carrizo, Miguel Ventura	13.191.064
Argañaraz, Oscar Roberto	12.408.977
Vegas, Julio Eduardo	14.731.441
Montivero, Juan	12.904.948

DECRETO N° 1.557

La Rioja, 31 de octubre de 2005

Visto: el Expte. Código F3 N° 0049-8-Año 2005, que contiene la presentación realizada por la Coordinación de la Unidad de Informática y Tecnología dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública; y,

Considerando:

Que a través de la misma pone de manifiesto los inconvenientes producidos en el transcurso de las últimas semanas en la prestación del servicio de enlaces de datos en la red de Casa de Gobierno.

Que tales inconvenientes se deben, fundamentalmente, a que las prestaciones de la red colapsaron por breves períodos en repetidas oportunidades debido a una diversidad de factores que pueden resumirse en los defectos de diseño, trazado, tendido y confección en general de los cableados físicos que componen la red de área local del edificio.

Que el cableado actualmente en servicio no satisface las normas que regulan la confección y funcionalidad de las redes de datos como resulta necesario para garantizar su funcionamiento, la que se verá agravada significativamente en el futuro en la medida del aumento del tráfico de datos y de los requerimientos de calidad de las aplicaciones que lo originan.

Que, a este respecto, es dable manifestar que el servicio de enlace de datos y redes informáticas que se presta en Casa de Gobierno es crítico no sólo por la calidad de sus usuarios, sino por la importancia de las aplicaciones que sobre ella circulan, destinadas a los servicios de liquidación de haberes, control presupuestario, administración financiera y recursos humanos entre otros.

Que, además, debe tenerse en cuenta que la próxima puesta en marcha de los nuevos sistemas de administración de recursos humanos y administración financiera, actualmente en desarrollo, superarán ampliamente las capacidades actuales de la red, tornando impracticable su operación.

Que, una de las alternativas de solución para superar el estado de crisis en que se encuentra el servicio, es la normalización del tendido físico de las redes, lo cual resulta inaplicable ante la multiplicidad de situaciones singulares y el calibre de los errores que se observan en el diseño y tendido del cableado en las diversas áreas que ocupan la Casa de Gobierno.

Que, sin embargo, la conducta que concluirá con la actual crisis, proporcionando además las capacidades de infraestructura de redes que serán necesarias en el futuro inmediato y en el mediano plazo, es el descarte del tendido actual y su simultáneo reemplazo por un nuevo cableado correctamente diseñado y eficazmente implementado.

Que, para ello, se hace necesario proyectar y ejecutar una obra de tendido de cableado vertical y horizontal estructurado y sectorizado, capaz de soportar la red de datos, la alimentación de potencia de sus elementos activos con soporte eventual para servicios de voz y video broadcasting, acompañado de la construcción de los armarios de datos en cada sector, y la provisión de los elementos activos que deberán abarcar todo el edificio de la Casa de Gobierno.

Que atento a que los trabajos de precedente mención sobrepasan las capacidades actuales del área ocurrente y dado que la situación demanda la más urgente acción correctiva, es propósito de esta Función Ejecutiva autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a llevar adelante las acciones que correspondan a efectos de convenir su contratación, haciendo uso para ello de las excepciones contenidas en el Artículo 28, apartado 3, inc.) de la Ley N° 3.462, modificada por su similar N° 3.648 y mantenida en vigencia por imperio del Artículo 98, inc. a) de la Ley N° 6.425, excluyéndola de las previsiones contenidas en el

Apartado 6, reglamentario del Artículo 42, del Decreto N° 9429/60, vigente por aplicación del Decreto N° 1.094/77.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a llevar a cabo las acciones que estime necesarias para convenir los trabajos de "Cableado vertical y horizontal estructurado y sectorizado para el Sistema de Red de Casa de Gobierno", haciendo uso de las excepciones contenidas en el Artículo 28, apartado 3, inc.) de la Ley 3.462, modificada por su similar N° 3.648 y mantenida en vigencia por imperio del Artículo 98, inc. a) de la Ley N° 6.425, excluyéndola de las previsiones contenidas en el Apartado 6, reglamentario del Artículo 42, del Decreto N° 9429/60, vigente por aplicación del Decreto N° 1094/77.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar satisfacción a lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

* * *

DECRETO N° 1.614

La Rioja, 14 de noviembre de 2005

Visto: la necesidad de avanzar en el diseño y la gestión de políticas de reestructuración organizativa que apunten dar las respuestas que exige el funcionamiento de la administración del Estado Provincial actual, y;

Considerando:

Que el Gobierno Provincial, prioriza la utilización de los recursos humanos de que dispone, como instrumento esencial para brindar a la sociedad los múltiples servicios que el Estado debe atender y satisfacer, lo que significa que estos recursos humanos quedan también ajustados a las posibilidades económicas y financieras imperantes.

Que atento a lo expresado en el párrafo anterior y conforme a las posibilidades presupuestarias y financieras con que cuenta actualmente la provincia, esta Función Ejecutiva estima oportuno iniciar un camino que posibilite, en una primera instancia, generar un mecanismo de modificación de la situación de revista de sus agentes a los efectos de brindar las respuestas en términos de eficiencia y eficacia requeridas actualmente.

Que resulta oportuno generar las modificaciones antes descriptas a partir de las bajas que, con motivo del otorgamiento de beneficios previsionales en el sistema nacional, operan sobre los agentes pertenecientes a la Administración Pública Provincial, a partir del Ejercicio Presupuestario 2005.

Que esta Función Ejecutiva, con el crédito generado por las bajas antes citadas, podrá disponer modificaciones en la situación de revista de sus agentes, a los fines de contribuir a la mejora de sus haberes y también en pos de su futuro previsional, sin perjuicio de que además, recreará con esto, funciones que signifiquen dotar a la Administración de herramientas de capital humano para proveer a la

transformación y modernización del sector público en las condiciones de exigencia que enfrenta.

Que los acuerdos financieros vigentes con los respectivos Municipios Departamentales posibilitan incluir a los agentes de dichas jurisdicciones en las políticas de incrementos salariales que fije el Estado Provincial.

Que, por las circunstancias apuntadas resulta oportuno hacer uso de la facultad excepcional contenida en el inciso 12 del Artículo 123° de la Constitución Provincial, con comunicación a la Cámara de Diputados.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Autorízase la modificación de la situación de revista de los agentes de planta de la Administración Pública en función del procedimiento fijado en los artículos subsiguientes.

Artículo 2°.- Establécese que los agentes de planta de la Administración Pública Provincial podrán solicitar a la Función Ejecutiva Provincial, la modificación de su situación de revista en el Escalafón General del Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal, Decreto Ley N° 6.369, siempre que satisfagan los siguientes requisitos:

a) hombres que hubieran cumplido sesenta y tres años de edad; o mujeres que hubieran cumplido cincuenta y ocho años de edad.

b) acrediten veintiocho años de servicios con aportes reconocibles y computables por la ANSES, en el marco de lo que establece la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

c) acrediten con constancia certificada por la ANSES que se encuentran en trámite de ser beneficiarios de retiro por invalidez - agentes comprendidos en ambos regímenes provisionales- en los términos del Artículo 48° y concordantes de la Ley N° 24.241 y demás normas modificatorias y complementarias.

Artículo 3°.- A los efectos de garantizar los recursos necesarios para atender la presente erogación, el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, verificará los recursos presupuestarios generados en ocasión de producirse bajas en la Administración Pública en razón del acogimiento de sus agentes a un beneficio previsional, a partir del Ejercicio Presupuestario 2005, a la vez que recomendará sobre los mecanismos más apropiados para la modificación de la situación de revista en cada caso en particular.

Artículo 4°.- La Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, dependientes de la Subsecretaría de Gestión Pública deberá procesar y cumplimentar la totalidad de la información básica para acreditar que los agentes se encuentran comprendidos en las previsiones del Artículo 1° del presente decreto.

Artículo 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes, a dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias para la aplicación de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 6°.- Establécese que las disposiciones contenidas en el presente decreto, les serán aplicadas a los agentes de los Municipios Departamentales de la Provincia, en orden a los respectivos acuerdos financieros vigentes.

Artículo 7°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación remítase copia del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los efectos previstos en el Artículo 123°, inc. 12- 3° párrafo, de la Constitución Provincial.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.I.C. y E. - Paredes Urquiza, A.N., M.G. y D.H. - Buso, A.E., M.S. - Calderón, F.A., M.E. - Catalán, R.C., S.G. y L.G.

DECRETO N° 1.631

La Rioja, 15 de noviembre de 2005

Visto: el Expediente Código L1-N° 00080-9-Año 2005, que contiene los acuerdos de liquidación pago de acreencias y de honorarios profesionales, suscripto entre los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Fiscal de Estado en representación de la Provincia de La Rioja y los señores Presidente del Consejo de Administración de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) y su letrado apoderado; y,

Considerando:

Que, con los acuerdos de mención, se da por concluido el litigio judicial que se tramita por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación -Secretaría de Juicios Originarios en los autos "Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) c/La Rioja Provincia de s/Ejecución Fiscal (Expte. O-304/99 XXXV ORI).

Que, al respecto, cabe poner de manifiesto que en el juicio de mención se encuentra aprobada planilla de liquidación de capital calculada al 30 de abril de 2001, por la suma de \$ 10.780.968,72, que debe ser consolidada conforme las previsiones contenidas en la Ley N° 7.112.

Que, el valor técnico de los Bonos de Consolidación 2% Ley N° 7.112, al 31 de octubre p.p.d., conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Deuda Pública y Recupero de Créditos, asciende a la suma de \$ 20.027.170,73.

Que conforme las tratativas llevadas a cabo entre las partes se acordó el pago de la suma de Pesos Diecisiete Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos Diecisiete con Ochenta y Cinco Centavos (\$ 17.585.417,85), en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas en la forma y condiciones fijadas en las cláusulas Segunda y Tercera en concepto de capital.

Que, con relación a los honorarios profesionales de los abogados de la parte actora, se reconoce un 15% del capital de precedente mención, monto mínimo que se les hubiere regulado de acuerdo a los trabajos realizados y a la ley de arancel profesional nacional, que asciende a la suma de \$ 2.637.812,68 más I.V.A., a ser abonado en 8 cuotas mensuales y consecutivas en la forma y condiciones fijadas en la cláusula Segunda.

Que, atento a lo informado por Fiscalía de Estado, los convenios resultan beneficiosos a los efectos de salvaguardar el patrimonio fiscal del Estado Provincial por lo que, en cumplimiento del mandato establecido por el Artículo 145° de la Constitución Provincial, estima convenientes los mismos.

Que es propósito, como consecuencia de lo precedentemente expuesto, ratificar lo actuado por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y Fiscalía de Estado, en los convenios suscriptos con OSPLAD.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Ratifícanse los acuerdos de liquidación pago de acreencias y de honorarios profesionales, suscripto entre los señores Ministro de Hacienda y Obras Públicas y el Fiscal de Estado en representación de la Provincia de La Rioja y los señores Presidente del Consejo de Administración de la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) y su letrado apoderado, mediante los cuales se dan por concluido el litigio judicial que se tramita por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación -Secretaría de Juicios Originarios en los autos "Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD) c/La Rioja Provincia de S/Ejecución Fiscal (Expte. O-304/99 XXXV ORI), cuyas constancias obran en Expediente Código L1 - N° 00080-9-Año 2005.

Artículo 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y a Fiscalía de Estado a efectuar las acciones que

les correspondan y que surgen de las obligaciones asumidas en los convenios de precedente mención, a efectos de hacer operativos los mismos.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H.

* * *

DECRETO N° 1.764

La Rioja, 29 de noviembre de 2005

Visto: el Decreto F.E.P. N° 113, de fecha 14 de enero de 2005; y,

Considerando:

Que por el citado acto administrativo, se autorizó la contratación, entre otros, de la Lic. Andrea Silvina Torres, D.N.I. N° 27.269.968, y del Cr. Sergio Antonio Farías, D.N.I. N° 21.867.371, para prestar servicios en la Dirección General de Ingresos Provinciales, desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que los profesionales antes mencionados, por notas de fecha 25 de octubre y 01 de noviembre de 2005, respectivamente, solicitan la rescisión de sus Contratos de Locación de Servicios, siendo aceptadas las mismas por el señor Director General de Ingresos Provinciales.

Que ha tomado debida intervención de su competencia la Subsecretaría de Gestión Pública.

Por ello, y en uso de las facultades acordadas en el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Rescíndense, a partir del 01 de noviembre de 2005, el Contrato de Locación de Servicios suscripto con la Lic. Andrea Silvina Torres, D.N.I. N° 27.269.968, y a partir del 01 de diciembre de 2005 el Contrato de Locación de Servicios suscripto con el Cr. Sergio Antonio Farías, D.N.I. N° 21.867.371, ambos celebrados en el ámbito de la Dirección General de Ingresos Provinciales y autorizados por el Decreto F.E.P. N° 113, de fecha 14 de enero de 2005.

Artículo 2°.- Los organismos involucrados realizarán las registraciones pertinentes.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Hacienda y por la señora Subsecretaría de Gestión Pública.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Maza, A.E., Gobernador - Garay, J.M., M.H. y O.P. - Caridad, A.G., S.H. - Aguirre, S.G., Subs.G.P.

VARIOS**Radar Compañía Constructora S.A.****Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de febrero del año 2006 a

las 10,30 horas, en primera convocatoria y a las 11,30 horas en segunda convocatoria, en la calle Maipú N° 1.468, barrio Shincal, ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el Orden del Día que sigue a continuación. Se comunica a los sres. accionistas que, para asistir a la Asamblea, deberán cursar comunicación de asistencia en Maipú N° 1.468 de esta ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, para su registro de asistencia a la Asamblea hasta el día 08 de febrero de 2006, inclusive, en el horario de 09:00 a 13:00 horas.

ORDEN DEL DIA

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2- Consideración de la documentación prescripta por el Artículo 234°, inc. 1 de la Ley N° 19.550, correspondiente al Ejercicio Económico N° 10 finalizado al 31 de diciembre de 2005.
- 3- Distribución de utilidades del Ejercicio.
- 4- Consideración de las remuneraciones del Directorio según Artículo 261° de la Ley N° 19.550.

Alberto Antonio Daddona
Presidente

N° 5.527 - \$ 300,00 - 20/01 al 03/02/2006

Galileo La Rioja S.A.

Convocatoria a Asamblea de Accionistas

El Directorio de la empresa "Galileo La Rioja S.A.", ha resuelto convocar a sus accionistas e integrantes de los órganos de administración y fiscalización a una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse a las 10,30 horas del día 21 de febrero de 2006, para la primera convocatoria, y dos horas después para la segunda convocatoria, a llevarse a cabo en la sede social sita en calle Mar del Plata s/n° - Parcela 297 del Parque Industrial de la ciudad de La Rioja, todo ello conforme a lo previsto por los estatutos sociales, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el acta.
 - 2.- Aumento de Capital.
 - 3.- Modificación del Art. 4° del Estatuto Social.
- Edictos por cinco (5) días en el diario de publicaciones legales.

Daniel Héctor Nogueira
Apoderado
Galileo La Rioja S.A.

N° 5.533 - \$ 300,00 - 27/01 al 10/02/2006

EDICTOS JUDICIALES

El señor Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber que Diana Mirian Nizetich ha iniciado juicio de Información Posesoría en los autos Expte. N° 36.868 - Letra "N" - Año 2005, caratulados: "Nizetich Diana Mirian -Información Posesoría" de un inmueble ubicado sobre la acera Oeste de calle San Martín de esta ciudad. Se encuentra identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección A -Manzana 113 - Parcela "aq". Tiene una superficie de 139,55 m2, bajo los siguientes límites: al Norte:

propiedad de Raúl Nicolás Chacón, al Sur: propiedad de Marta Nélica Luna y Azucena Angélica Luna, al Este: calle San Martín de su ubicación, y al Oeste: propiedad de Víctor Miguel Angel. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.
La Rioja, 09 de diciembre de 2005.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 5.459 - \$ 80,00 - 13 al 27/01/2006

El Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial de Chamental, Dr. Oreste C. Chiavassa, Secretaría Civil y Correccional, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Martín Ramón Núñez a comparecer en autos Expte. N° 4.967 - Letra "N" - Año 2005, caratulados: "Núñez Martín Ramón - Beneficio de Litigar sin gastos - Sucesorio Ab Intestato" dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.
Secretaría, 21 de diciembre de 2005.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaría Civil

S/c. - \$ 45,00 - 13 al 27/01/2006

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 9.030 - Año 2006 - Letra "E", caratulados: "Emprendimientos del Norte S.R.L. s/Inscripción de Estatuto Social". Acto Jurídico celebrado en Escritura Pública N° 3 de fecha 04 de enero de 2006. La sociedad se denomina "Emprendimientos del Norte Sociedad Responsabilidad Limitada" y tiene su domicilio social en jurisdicción de esta ciudad de La Rioja. Su duración es de noventa (90) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, contratar con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, presentarse a Licitaciones Públicas y/o Privadas, Concursos de Precios, las siguientes actividades: a)- Agropecuarias: El explotación de establecimientos agrícolas ganaderos propios o de terceros de todo tipo. La siembra, cultivos y cosecha de todo tipo de vegetales, oleaginosas, cereales, vid, olivos, joroba, cría de aves, lácteos, forestales, establecimientos frutales y de explotación de maderas, actividades de chacra y granja; b)- Industriales: La instalación, fabricación, elaboración de productos y subproductos derivados de la explotación de recursos naturales y de la explotación agropecuaria. c)- Comerciales: a)- La compra venta de productos agropecuarios, elaborados o semielaborados, semillas, granos, animales, aves, frutos, maderas, importación y exportación. b)- Cría, invernación, mestización, compra, venta, exportación, importación, exposición, cuidado y atención veterinaria de animales

domésticos o salvajes, de cualquier tipo o especie. c)- Compra, venta, permuta, arrendamientos y explotación de cualquiera de sus formas de todo tipo de inmuebles rurales o urbanos. d)- Construcción, explotación, administración y venta de cualquier tipo de inmuebles urbanos y rurales, mensuras y loteos. e)- Industrialización de todo tipo de productos derivados de la actividad agropecuaria y forestal. Podrá realizar representaciones, mandatos, constancias, comisiones, consignaciones. Socios: señores Pedro Roberto Capdevila, argentino, nacido el día 17 de enero de 1963, Documento Nacional de Identidad N° 16.152.622, C.D.I. N° 20 - 16152622 - 4, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en calle Copiapó N° 125 de esta ciudad; y Matías Caimi, belga, nacido el día 30 de abril de 1975, Documento Nacional de Identidad para Extranjeros N° 92.198.533, C.U.I.T. N° 23-92198533-9, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, con domicilio en calle Chubut N° 725, barrio San Martín de esta ciudad. Capital Social: se fija en la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000.-), dividido en mil (1.000) cuotas societarias, de Pesos Cien (\$100.-) valor nominal, cada una, suscripto e integrado por cada uno de los socios de acuerdo con el siguiente detalle. El socio Pedro Roberto Capdevila, suscribe seiscientas cuotas societarias, por un monto de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000.-), lo que representa el 60% del Capital Social e integra en su totalidad. El socio Matías Caimi, suscribe cuatrocientas cuotas societarias por un monto de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000.-), lo que representa el 40% del Capital Social, los que integra en su totalidad. La Administración, Representación Legal y Uso de la Firma Social estará a cargo exclusivamente del socio: señor Matías Caimi, en su carácter de Gerente. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive el previsto en el Artículo 1.881 del Código Civil y Noveno del Decreto-Ley N° 5.965/63. El ejercicio social cierra el día 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con o menos de quince (15) días de anticipación a su consideración. Secretaría, 23 de enero de 2005.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 5.531 - \$ 145,00 - 27/01/2006

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 9.029 - Año 2006 - Letra "C", caratulados: "Capdevila y Asociados S.R.L. s/Inscripción de Estatuto Social". Acto Jurídico celebrado en Contrato Privado de fecha 04 de enero de 2006. La sociedad se denomina "Capdevila y Asociados Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tiene su domicilio legal en calle Copiapó N° 125 de esta ciudad. Su duración es de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades, efectuadas por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: a)- Constructora: Proyecto, Dirección y Ejecución de Obras de Arquitectura e Ingeniería: Dedicarse a las siguientes operaciones: estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería y arquitectura; b)- Construcción de Obras Públicas y Privadas: De carácter público o privado, civil o militar, como obras de apertura, mejoras y pavimentación de calles y rutas; construcción de diques, embalses, canalización, purificación y

potabilización de aguas, desagües y redes de desagües, obras de electrificación, tendido de líneas eléctricas y redes de alta tensión, construcción de usinas y subusinas, redes de retransmisión, instalaciones de protección contra incendios e inundaciones, construcción de estructuras y/o infraestructuras de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizajes y puertos, demoliciones y construcciones civiles, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura. Construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal y, en general, la construcción y compra venta de todo tipo de inmuebles, la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones para la construcción de viviendas, puentes, caminos y cualquier otro trabajo de ramo de la ingeniería o arquitectura, asimismo, corresponde al objeto social la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios y de terceros. c)- Construcción y equipamiento de predios, ferias y exhibidores. Industriales: Proyectos, construcción y fabricación de predios feriales, estructuras, exhibidores y muebles modulares o especiales para montaje, construcción, instalación, decoración y amoblamiento de exposiciones, ferias, oficinas, convenciones, espectáculos y afines; d). Construcción de centros turísticos: Comerciales: la construcción, explotación y administración, por cuenta propia o de terceros de balnearios y centros recreativos y/o turísticos. Consultora: Estudios Básicos y complementarios, dictámenes, evaluaciones sobre distintos proyectos relacionados con el objeto anteriormente citado, cálculos de probabilidades por medios técnicos, fundamentos básicos conforme a las circunstancias y características específicas al objeto encomendado; descripción de elementos a evaluar, factores, considerados, conclusiones. Comerciales: Compra, venta de todo material y/o elemento relacionado con la construcción: pinturas, ferretería, tabiques, cerramientos, equipamientos, revestimientos, sanatorios accesorios, tanques, vigas, puentes, etc. Inmobiliaria: compra, venta, explotación, administración y locación de inmuebles urbanos o rurales, lotes inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal. El capital social se fija en la suma de Pesos Diez Mil, dividido en mil cuotas de Pesos Diez, valor nominal, cada una de acuerdo con el siguiente detalle: el socio Pedro Roberto Capdevila suscribe ochocientos cincuenta cuotas por un monto de Pesos Ocho Mil Quinientos representando el 85% del capital social; y la socia Estela María Capdevila , suscribe ciento cincuenta cuotas por un monto de Pesos Mil Quinientos, representando el 15% del capital social, integrando ambos socios el total del capital social. Socios: Pedro Roberto Capdevila, argentino, nacido el día 17 de enero de 1963, D.N.I. N° 16.152.622, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil, con domicilio en calle Copiapó N° 125 de esta ciudad; y Estela María Capdevila, argentina, nacida el 27 de agosto de 1968, D.N.I. N° 20.253.865, de estado civil casada, de profesión Arquitecta, con domicilio en calle Chubut N° 725, barrio San Martín de esta ciudad, deciden celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Administración y Representación: Estará a cargo de la socia Estela María Capdevila, en calidad de gerente, quien administrará y representará a la Sociedad, no pudiendo, la socia gerente, emplear la firma social en avales, fianzas, o garantías de terceros o en operaciones ajenas al giro social. Podrá realizar todos los actos y gestiones que requieran el giro de la sociedad con el alcance previsto en este contrato, en la Ley N° 19.550 y Artículo 1.881 del Código Civil. El ejercicio social cierra el día 31 de mayo de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General que se pondrá a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración. Secretaría, 23 de enero de 2006.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci

Secretaria

N° 5.532 - \$ 178,00 - 27/01/2006